



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2442 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Vichada, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Vichada



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

para la temporada 2018 – 2019.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón.

ARTÍCULO 3.-VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada **2018-2019**, será así:

Para el Municipio de Puerto Carreño, desde **13 de Octubre de 2018 hasta el 25 de Noviembre de 2018**.

ARTÍCULO 4.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra y resiembras de algodón para la temporada **2018 -2019** será desde el **13 de Octubre** hasta el **25 de Noviembre de 2018**.

ARTÍCULO 5.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **20 de Abril de 2019**.

ARTÍCULO 6.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada **2018 -2019** así:

- 6.1 Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **20 de Abril de 2019**.
- 6.2 Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **30 de abril de 2019**.
- 6.3 Destrucción de Cultivos Abandonados, socas abandonadas, fijándose como fecha límite el **15 de Mayo de 2019**.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del **16 de Mayo de 2019 al 20 de Agosto de 2019**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

8.1 Generales

- 8.1.1 Cumplir con el plan nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libre y de Baja Prevalencia de Picudo del Algodonero formulado por el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón
- 8.1.2 Cumplir con todas las normas sanitarias que establece el ICA
- 8.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección, vigilancia y control que se requieran así como también la toma de muestras.

9.1 De los Agricultores:

- 9.1.1 Estar afiliados a una agremiación algodonera.
- 9.1.2 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 9.1.3 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.
- 9.1.4 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

-
- 9.1.5 Garantizar la asistencia técnica del cultivo de un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con Matrícula profesional vigente.
 - 9.1.6 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá adquirir, o sembrar algodón durante la respectiva temporada.
 - 9.1.7 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, si no asiste a todas estas actividades, las cuales deben ser registradas en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma; el ICA no aceptara ninguna reclamación posterior respecto del comportamiento del material.
 - 9.1.8 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.
 - 9.1.9 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.
 - 9.1.10 Informar al ICA, a la agremiación algodonera, a la Secretaria de agricultura o UMATA sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.
 - 9.1.11 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo. Para el control del picudo.
 - 9.1.12 Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

9.2 De las Agremiaciones

- 9.2.1 Tener contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje (8%) señalado en el artículo 1° de la resolución 039 de 1976 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y enviar dentro de los 5 días hábiles siguiente al cierre del periodo de destrucción de soca la relación de agricultores, a los que se les realizo la retención y el reintegro del 8% por concepto de destrucción de soca.



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

-
- 9.2.2 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos, tal como lo establece la Resolución ICA 1167 de 2010.
 - 9.2.3 Comercializar únicamente semilla certificada aprobadas por el ICA, para la zona agroecológica correspondiente y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la resolución ICA 3168 de 2015 o la forma que la modifique, adicione o sustituya
 - 9.2.4 Vender semilla solo aquellos agricultores que acrediten su asistencia a los seminarios técnicos de pretemporada programada por el ICA y los titulares de los cultivos.
 - 9.2.5 Exigir al agricultor al momento de la inscripción copia del contrato de asistencia técnica firmado por un ingeniero agrónomo o agrónomo.
 - 9.2.6 Enviar dentro de los 5 primeros días siguientes a la fecha de cierre de la siembra el listado de agricultores inscritos y lotes sembrados con su georreferenciación a la oficina local del ICA en Puerto Carreño.
 - 9.2.7 Asistir a los consejos y comités técnicos de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas convocado por el ICA.
 - 9.2.8 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

9.3 De las Desmotadoras:

- 9.3.1 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.
- 9.3.2 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.
- 9.3.3 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

10.1 Las agremiaciones se deben abstenerse de:

- 10.1.1** Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA; tales como:
- Agricultores y cultivos que no hayan cumplido con la destrucción total de la soca y rebrotes.
 - Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.
 - Agricultores que han sembrado semilla no certificada.
- 10.1.2** Entregar semilla sin la georreferenciación del plano del lote o lotes. Para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.
- 10.1.3** Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

- 10.2.1** Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.
- 10.2.2** Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.
- 10.2.3** Sembrar cultivos trampas sin autorización del ICA
- 10.2.4** Revender o suministrar las semillas de algodón con o sin tecnología
- 10.2.5** Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

10.2.6 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1 Vender, usar o suministrar las semillas de algodón a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2 Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla con o sin tecnología, con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 11.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA al cultivo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en la Parte 13 Título 1 Capítulo 10 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

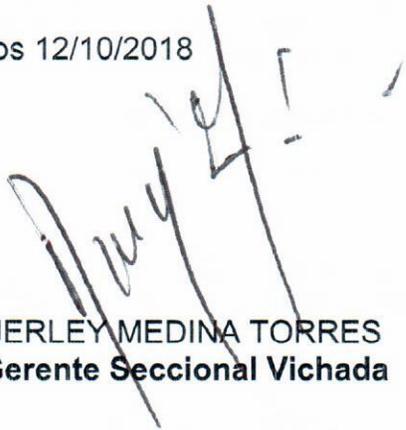
ARTÍCULO 13.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N. 00009499 de agosto 8 de 2017.



**RESOLUCIÓN No. 00034177
(12/10/2018)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2018-2019 en el Departamento del Vichada”

Dada en Puerto Carreño a los 12/10/2018



JERLEY MEDINA TORRES
Gerente Seccional Vichada

Proyectó: John Jairo Mejia Rios - Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Revisado: Yurlan Walid Falla Niño - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
VoBo: Yurlan Walid Falla Niño - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal